



SANTIAGO DEL ESTERO

DECRETO 17/2004

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Servicio provincial de salud -- Prohibición de las tareas de todo personal "ad honorem" profesional, técnico y/o auxiliar para desempeñarse en establecimientos hospitalarios.

del 29/01/2004; Boletín Oficial 02/02/2004

Visto: La existencia de diversos profesionales, técnicos y auxiliares que desempeñan funciones con carácter "ad-honorem" en establecimientos hospitalarios y asistenciales del ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia; y

Considerando:

Que en el marco de la Ley Complementaria de Presupuesto y normas conexas, es el Poder Ejecutivo quien tiene la facultad de incorporar todo personal que prestará servicios en los Organismos Centralizados de su dependencia;

Que en el caso particular del área de Salud y Acción Social, conforme a las disposiciones de la [Ley N° 6116](#) que instituye la Carrera de Profesionales de la Salud, con prestación de servicios en el ámbito de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, su designación está reservada al Poder Ejecutivo Provincial;

Que en la incorporación del citado personal "ad-honorem" dentro del Servicio Provincial de Salud, no se ha tenido en cuenta la potestad del Poder Ejecutivo en materia de designaciones de personal en los distintos servicios públicos;

Que el Poder Ejecutivo, a través de sus órganos de registro y contralor y estadística del personal de la Administración Pública Provincial, debe llevar el control del personal que se desempeñe en tales condiciones;

Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias imperantes en la materia,

La Señora Gobernadora de la Provincia, decreta:

Artículo 1° - Prohíbese las tareas de todo personal "ad-honorem" profesional, técnico y/o auxiliar para desempeñarse en establecimientos hospitalarios y asistenciales del ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia.

Art. 2° - El Ministerio de Salud y Acción Social deberá elevar a consideración del Poder Ejecutivo Provincial, la nómina del personal que fuere menester designar con carácter "ad-honorem" dentro del Servicio Provincial de Salud; debiéndose agregar en cada caso la aceptación del propuesto; necesidades del servicio al que será asignado; e información sobre si el mismo reuniría las condiciones exigidas por las normas vigentes en materia de la Carrera de Profesionales de la Salud.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Aragónés de Juárez. - Pena. - González.

